



0000002

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DENOMINARÁ WATCHMEDIA S. A.
WATME.-----
CUANTIA:\$800,00.-----

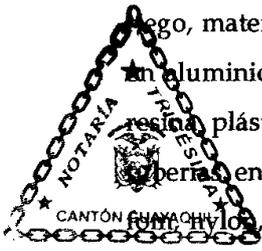
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día siete de Marzo del año dos mil trece, ante mí, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen los señores JAVIER ALEJANDRO SARMIENTO FIERRO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y de profesión Ingeniero Comercial; y, LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado y de profesión Ingeniero Comercial. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, residentes y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato manifiestan, expresamente, su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará WATCHMEDIA S. A. WATME y señores JAVIER ALEJANDRO SARMIENTO FIERRO y



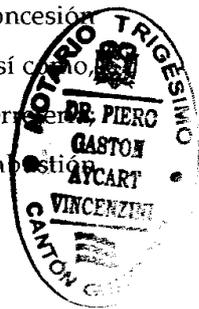
EDUARDO CEDENO COBENA, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta Ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA WATCHMEDIA S. A. WATME: CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE:** La compañía se denominará WATCHMEDIA S. A. WATME. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas es ecuatoriana y su domicilio estará en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, sin perjuicio de adquirir domicilio en otros lugares de la República; podrá también abrir sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá por su objeto social dedicarse a: **A) Las actividades de publicidad** encaminadas a difundir entre el público todo tipo de información y el conocimiento de la existencia de cualquier producto y servicio, para lo cual utilizará cualquier tipo de medios y soportes publicitarios tales como: televisión, radio, prensa escrita, internet, teléfono, correo, ferias, campañas, eventos, auspicios, anuncios impresos, letreros, mesas, paneles, carteles, afiches, folletos, catálogos, volantes, tarjetas de presentación, calendarios y otros instrumentos publicitarios, artículos de merchandising y, en general, cualquier otro medio de publicidad. También se podrá dedicar al mercadeo directo, telemercadeo, organización de eventos especiales y relaciones públicas; **B) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio,**

montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego

0000003



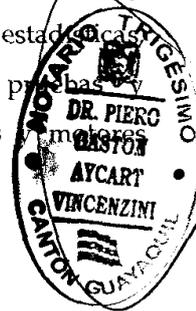
iego, materiales , piezas, componentes y equipos de sistemas de riego, aluminio y cualquier tipo de metal, así como, en cualquier clase de resina plástica; C) Fabricación y comercialización de accesorios para tubería en resina plástica y metálica tales como: pvc, polipropileno, teflón, poliestileno, polietileno, caucho y cualquier otra que se encuentra en el mercado; D) Servicio de espectrometría para metales; E) Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de: materiales plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; acoples, mangueras y conexiones para sistemas de riego; F) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; G) Servicio de maquila por inyección y otros en cualquier material; H) A la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, plantas, frutos, etc; I) Producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, industrialización y comercialización de toda clase de insumos para el sector agrícola, así como, brindará asistencia, asesoría a personas naturales o jurídicas para la correcta manipulación, uso y empleo de dichos insumos; J) Comprar, vender, importar, exportar, distribuir, comercializar, diseñar, producir, desarrollar sistemas y programas de computación, software de toda clase y procesamiento de datos; así como, prestar toda clase de asesoría, asistencia, cursos, seminarios, capacitación y, en general, todo tipo servicios relacionados con los mismos; K) La industrialización, importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: repuestos automotrices, accesorios, lubricantes en general, así como, al alquiler de toda clase de vehículos; artículos de ferretería electrodomésticos; plantas eléctricas; turbinas; motores de combustión



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

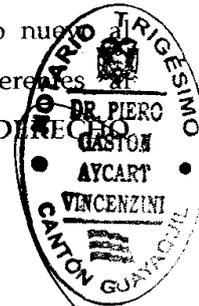
interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y demás equipos mecánicos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para maquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; de equipos de imprenta y sus repuestos, así como, su materia prima conexas (pulpa, tinta); aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, revistas, todo tipo de libros, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, menaje de hogar, aguas gaseosas, productos de cuero, telas, productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; **L)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales e internacionales; **M)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; **N)** Podrá industrializar, importar, exportar, comercializar, distribuir, consignar cualquier clase de producto tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado,

soya, productos enlatados, hielo para consumo humano o industrial, frutas perecibles y efectuar inspecciones de los mismos con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación, exportación, comercialización, distribución de productos al granel tales como: azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; Ñ) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; O) Fabricación, industrialización, importación, exportación, distribución y comercialización de partes, piezas y productos agroindustriales que ofrezcan soluciones al sector agrícola y a la industria en general, elaborados en cualquier material tales como: plástico, madera, vidrio, vinil, metal y cualquier otro material; P) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; Q) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; R) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; S) Compra venta de metales no preciosos tales como el cobre, aluminio, hierro, cinc y sus aleaciones para la fundición artesanal y la fabricación de partes y piezas para el área de la industria y agricultura; T) Importación, venta, fabricación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimientos de centrales telefónicas así como: estadísticas de tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías



generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, pudiendo participar en concursos públicos de ofertas, licitaciones públicas y concursos privados.- **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad anónima será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta o liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás causas legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-** **ARTÍCULO QUINTO:** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.600,00). El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1.00) cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la Ley en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Gerente y el Subgerente de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, se podrán emitir certificados provisionales por cualquier número de acciones. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá recibo en el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se

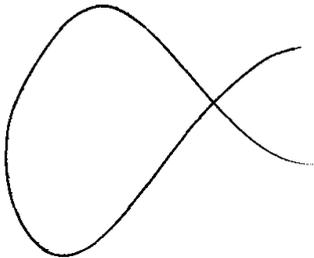
emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo que estuviere en mora del pago de la suscripción anterior.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía, previa la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de la acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuera el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente.- **ARTÍCULO NOVENO: DE LA PÉRDIDA Y EXTRAVÍO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO DE**



DE VOTO Y SU REPRESENTACIÓN.- El derecho de voto será ejercido personalmente por el accionista o por medio de su apoderado. Dicho poder será otorgado ante Notario o mediante simple carta que deberá ser dirigida al Gerente o Subgerente de la compañía, debiendo dicha carta poder cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Accionistas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el órgano supremo de la compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Actuará como Presidente de la Junta General el Subgerente de la compañía, quien la presidirá; y, actuará como Secretario de la misma el Gerente. La Junta General de Accionistas será Ordinaria o Extraordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, a fin de conocer y aprobar fundamentalmente los informes de los Administradores, Comisarios y Auditores, los Balances cerrados al treinta y uno de Diciembre de cada año y los resultados económicos del ejercicio; y, en general, para tratar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía cuando sean convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes,

quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas todas las establecidas en la Ley y particularmente las siguientes: **PRIMERO:** Nombrar y remover al Gerente, Subgerente y Presidente de la compañía; **SEGUNDO:** Nombrar y remover a los Comisarios de la Compañía; **TERCERO:** Establecer la política general de la compañía, los planes operacionales y presupuesto de cada ejercicio anual que deberán ser presentados por el Gerente. **CUARTO:** Autorizar al Gerente y/o al Subgerente y/o al Presidente de la compañía para la realización de actos o contratos que impliquen cambios en la política delineada por la Junta de Accionistas en ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral que precede. **QUINTO:** Aprobar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios, en caso de conflictos de atribuciones. **SEXTO:** Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales para representar a la Compañía. **SÉPTIMO:** Aprobar los estados financieros que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **OCTAVO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **NOVENO:** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **DÉCIMO:** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, bienes de propiedad de la compañía; **UNDÉCIMO:** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía.




disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **DUODÉCIMO:** Elegir al liquidador de la sociedad; **DÉCIMOTERCERO:** De ser necesario creará los departamentos o gerencias que se requieran de acuerdo a la necesidad de la compañía, determinando sus funciones, así como, se encargará de nombrar a las personas que los dirigirán y determinará el plazo de duración del cargo; **DÉCIMOCUARTO:** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los accionistas ausentes y disidentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL QUORUM.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a

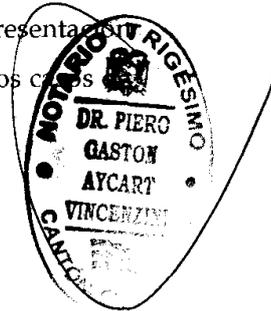


efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General, así convocada, se constituirá con el número de accionistas para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se

haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quienes actúen como Presidente de la Junta y Secretario de la misma. De cada Junta se abrirá un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los estatutos. Se incorporarán a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

CAPÍTULO CUARTO: RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑÍA: DÉCIMO NOVENO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente, Subgerente y Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, B) Las demás atribuciones y deberes determinados en estos Estatutos o por la Junta General de la compañía. El Presidente ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, únicamente en los casos



falta, ausencia o impedimento para actuar del Subgerente, subrogándose en sus funciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL SUBGERENTE.-** Será designado por la Junta General, por el periodo de cinco años, tendrá representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual cuando reemplace por inhabilidad o ausencia temporal al Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.-** El Gerente será designado por la Junta General por un periodo de cinco años. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente e individualmente a la Compañía. B) Administrar a la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos. C) Presentar a la Junta General su informe mensual sobre sus gestiones. D) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes. E) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. F) Otorgar los poderes generales o especiales que autorizare la Junta General. G) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía. H) Suscribir los resguardos, títulos de acciones, y su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y las demás que le confiera la Junta General en su designación. I) Suscribir todo tipo de operaciones bancarias. J) En general tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.-** En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza representación legal de la compañía realizare un acto o



celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES COMUNES AL PRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Gerente, Subgerente y Presidente de la Compañía podrán ser o no accionistas de la compañía, serán elegidos por un período de cinco años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.-

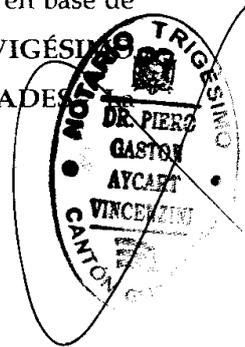
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-

La Compañía tendrá dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes. Por lo menos un Comisario Principal y un Suplente serán Ingenieros Comerciales, Economistas, Contadores o Auditores titulados. Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente reemplazados. Los Comisarios Suplentes subrogaran a los Principales con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios durarán en sus cargos un año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL EJERCICIO FISCAL.-

Para efectos fiscales el ejercicio económico de la compañía comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo que precede, la Junta General podrá resolver en base de balances anuales el reparto de utilidades.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y UTILIDADES



formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

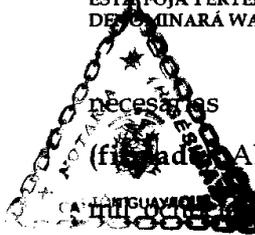
CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO : El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **JAVIER ALEJANDRO SARMIENTO FIERRO** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; y, el señor **LUIS EDUARDO CEDEÑO COBEÑA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor, conforme consta del certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por un Banco de la localidad. Las accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.

AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizada la Abogada María Cristina Muirragui Cedeño, para que realice todas las gestiones legales y administrativas necesarias a efecto de elevar a Escritura Pública esta minuta; y a realizar todos los actos propios de la constitución de la compañía. Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y formalidades

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE
DE DENOMINARÁ WATCHMEDIA S. A. WATME.-



necesarios para la perfecta validez de la presente escritura.-
(firmado) Abogada Cristina Muirragui Cedeño.- Registro número once
mil ochocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados del Guayas.-

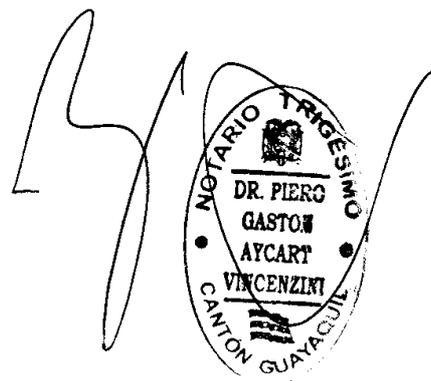
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia, los comparecientes se ratifican y aprueban en todas sus partes el contenido de la Minuta inserta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta sus correspondientes efectos legales. Quedan agregados a la matriz los documentos que se adjuntan a la minuta y que son necesarios para la perfecta validez de este instrumento público, los mismos que se insertarán en todos los Testimonios que posteriormente se otorgaren. Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-----

JAVIER ALEJANDRO SARMIENTO FIERRO

C.C. 0909050791

LUIS EDUARDO CEDEÑO COBENA

C.C. 0914317649



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7477884
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: MUIRRAGUI CEDEÑO CRISTINA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2013 2:37:03 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WATCHMEDIA S.A. WATME
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



0000011



Guayaquil, 05 de Febrero del 2013

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

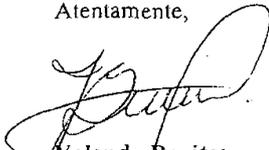
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará WATCHMEDIA S.A WATME un valor de USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

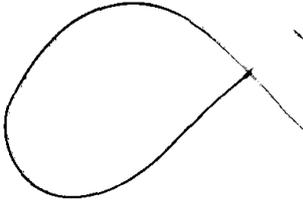
NOMBRE ACCIONISTA	CEDULA	CAPITAL PAGADO	%
SARMIENTO FIERRO JAVIER ALEJANDRO	0909050791	\$ 100.00	50
CEDENO COBENA LUIS EDUARDO	0914317649	\$ 100.00	50
TOTAL USD		\$ 200.00	100 %

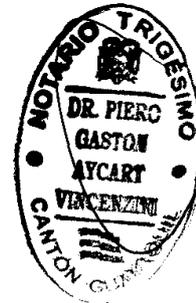
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

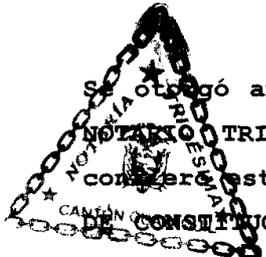
Atentamente,


Yolanda Benites
Jefe de Agencia
Ag. Mall del Sol





0000014



Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello
confero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA QUE SE
DENOMINARA WATCHMEDIA S.A. WATME, la misma que sello, firmo
y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su
otorgamiento.-

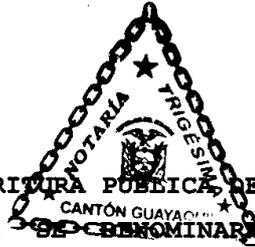
[Handwritten Signature]
Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



[Handwritten Signature]



0000015



RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA QUE SE DENOMINARÁ WATCHMEDIA S.A. WATME**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha SIETE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0002098**, suscrita el **OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, por **LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, quedando anotado al margen **LA APROBACION DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA**, GUAYAQUIL, OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE.- doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

0000016

NUMERO DE REPERTORIO:16.358
FECHA DE REPERTORIO:10/abr/2013
HORA DE REPERTORIO:08:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Abril del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002098, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 8 de abril del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía WATCHMEDIA S.A. WATME, de fojas 52.486 a 52.516, Registro Mercantil número 8.133.

ORDEN: 16358




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 29 de abril de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0542915

MP 1041 20

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.0014445

Guayaquil, - 4 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WATCHMEDIA S.A. WATME**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm